



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-001-2001-00022-00
<b>Demandante</b>	Luis Fernando Narváez Reyes y otros
<b>Demandado</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación y otros
<b>Magistrada Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

**I. OBJETO**

Procede el Despacho a manifestarse sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y solicitud de cumplimiento de sentencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la entidad demandada-Fiscalía General de la Nación-informó que mediante Resolución No. 00002240 del 24 de mayo de 2021, dio cumplimiento a la sentencia y constituyó depósito judicial dentro del proceso ejecutivo en favor de los demandantes Luis Fernando Narváez Reyes, Alejandro Pereira Martínez, Oreida Isabel López Bravo y Luisa Fernanda Narváez López, por valor de cuatrocientos sesenta y siete millones ochocientos setenta y tres mil ciento veintinueve pesos M/CTE.(\$467.873.129.00).

De conformidad con informe secretarial de fecha primero de junio de 2021, se constituyó depósito judicial por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos dos mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$445.202.274.00), en la cuenta que se encuentra a órdenes de esta Corporación en el Banco Agrario por la Fiscalía General de la Nación dentro del medio de control de ejecutivo radicado bajo No. 88-001-23-33-000-2001-00022-00.

Que mediante auto No. 082 del tres (3) de junio de 2021<sup>1</sup>, se ordenó (i) requerir al Dr. Miguel Antonio León Gutiérrez, con la finalidad que allegue los poderes otorgados por los señores Luis Fernando Narváez Reyes y Oreida Isabel López Bravo, con la respectiva facultad para recibir y (ii) correr traslado a la parte actora

<sup>1</sup> Ver folio 25 del expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 087**

de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la Fiscalía General de la Nación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Durante el término indicado la parte actora guardó silencio<sup>2</sup>.

Posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, el Dr. Miguel Antonio León Gutiérrez allegó poder otorgado por los señores Luis Fernando Narváz Reyes, Alejandro Pereira Martínez, Oreida Isabel López Bravo y Luisa Fernanda Narváz López.<sup>3</sup> En el mencionado memorial se incluye de manera expresa la facultad para recibir en cabeza del apoderado Dr. Miguel León Gutiérrez.

Una vez revisada por parte de la contadora de esta Corporación la liquidación del crédito presentada por la demandada- y en atención a que la parte actora no realizó objeción alguna, el Despacho procederá a impartir su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012. Consagra la norma lo siguiente:

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.**

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

En este orden, teniendo en cuenta que no existe en el expediente, específicamente en el cuaderno de medidas cautelares, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente se ordenará la entrega del título a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien ha sido facultado para ello, por valor de cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos dos mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$445.202.274.00), como pago total de la obligación.

En este orden, se

<sup>2</sup> Ver expediente digital.

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020. ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. Miguel Antonio León Gutiérrez, identificado con la C.C. No. 19.307.899 y T.P. No. 43.774 del C. S. de la J. como apoderado especial de los señores Luis Fernando Narváez Reyes, Alejandro Pereira Martínez, Oreida Isabel López Bravo y Luisa Fernanda Narváez López, en los términos del memorial poder allegado al proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la entrega del título a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien ha sido facultado para ello de conformidad con el memorial poder allegado al plenario, por valor de cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos dos mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$445.202.274.00), como pago total de la obligación.

**TERCERO: DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 087**

**SIGCMA**

Firmado Por:

**NOEMI CARREÑO CORPUS**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7101cbc44119a76fedbc0c9687eb7b597ecd16541971a39cd2cd782340e73821**

Documento generado en 22/06/2021 12:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>